OFICIO

COMUNICADO POR LA JUNTA *DE VILLANUEVALAXARA,* PROVINCIA DE CUENCA,

AL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MADRID, Y Á LAS JUNTAS DE TOLEDO, CIUDAD-REAL, GUADALAXARA Y CUENCA,

SOBRE

LA ELECCION DE DIPUTADOS DE CASTILLA LA NUEVA PARA LA SUPREMA JUNTA DE REGENCIA GENERAL DEL REYNO.

CON LICENCIA.

MADRID: POR LA VIUDA DE BARCO.

1808.

Al muy Ilustre Ayuntamiento de la Imperial y Coronada villa de Madrid.

ILLMO. SEÑOR.

La Junta de Villanuevalaxara, provincia de Cuenca, comunica con esta misma fecha á las ciudades de Toledo, Guadalaxara, Ciudad Real y Cuenca el acuerdo que ha formado en vista del papel que uno de sus individuos ha leido en ella; cuyo acuerdo y papel son del tenor siguiente.=

SEÑORES:= La Mancha alta donde vivimos, es de los primeros territorios del pueblo español, que ha tenido el honor de proclamar en Mayo de este año á nuestro Augusto, perseguido y deseado Soberano el Señor DON FERNANDO SÉPTIMO, y la Junta de esta villa la primera tambien que se atrevió á armar á sus vecinos para impedir á los franceses el paso por el rio Xucar.

Desde entonces estoy yo esperando con respetuosa impaciencia la voz de las capitales de nuestras cinco

provincias, en que por su mucha extension se halla dividido el reyno de Toledo, conocido hoy dia por Castilla la nueva, para que llamándonos á un punto de reunion, se crease una Autoridad Suprema, como lo han executado desde el principio las restantes provincias de la nacion española.

Pero las tristes circunstancias en que se ha hallado nuestro territorio inundado siempre de exércitos franceses, han impedido sin duda lograr nuestros deseos, aunque no han podido retardar la ereccion de Juntas particulares, y de algunas con el título de Supremas, que obedecian ya á otras con el propio caracter, y ya al Consejo Real al mismo tiempo. Algunas de las particulares se incorporaron por de pronto á las Supremas de los reynos confinantes; otras hicieron alianza con las inmediatas; pero la nuestra se ha gobernado por sí sola, confiada siempre en que al cabo llegaria el felíz momento de reunirse á una Suprema, que esperábamos con ansia se formase en Castilla la nueva.

Esta division ha sido un principio de desórden que ha causado daños incalculables á nuestra buena causa, y todavía los acarreará mayores en lo sucesivo, si no se trata prontamente de poner baxo de un gobierno á unas provincias y pueblos que hace siglos estan reunidos por la naturaleza de su territorio, por su legislacion, caracter y costumbres de sus naturales; siendo esta la causa que ha movido al principado de Catalu-

ña, que se hallaba en la situacion misma que nosotros para formar desde luego su Junta Suprema en Lérida, que trasladó despues á la ciudad de Tarragona.

Mas observando yo por una parte, que sin embargo de hallarnos ya libres de enemigos, continuamos en el mismo estado, y por otra viendo que las demas Juntas Supremas de lo restante del reyno han nombrado Diputados para formar el Gobierno central de la monarquía, me he llenado de una justa emulacion y entusiasmo noble por la gloria de mi país, que no me dexa retardar por mas tiempo el manifestar á V. SS. mi modo de pensar sobre este punto.

No es otro, que el que se contribuya en nombre de nuestra Castilla la nueva á la defensa de la Religion, del Rey y de nuestra libertad con mayor energía, y aun con mayores auxílios y fuerzas que hasta el dia, no obstante que sus naturales baxo las banderas de otras provincias han tenido ya una grande parte en sus gloriosos triunfos.

Ni pretendo tampoco de modo alguno excitar otras ideas que las de union, uniformidad y gobierno central, único medio que puede llevar á su perfeccion el vasto plan que nos proponemos; pero no por eso debo prescindir de que Castilla la nueva, centro de la nacion, dexe de sonar en tan digna causa al igual siquiera de las demas provincias, debiendo ser este nuestro solo anhelo, como el que toda la península se llame Espá-

ña reunida, único nombre que desde ahora deberia usarse.

Esta grandiosa reunion del reyno va á verificarse en una Junta autorizada por el mismo pueblo en lugar de la que el Rey formó al emprender su aciago viage; y aunque no hay leyes expresas en nuestros códigos para reglar su autoridad y establecimiento, ni tampoco exemplo en nuestra historia de un cuerpo tan magestuoso, que trata nada menos que de absorver en sí todas las funciones de la Soberanía, en cuyo concepto pretenderá quizá tenerse por superior á nuestras mismas Cortes, sin embargo es muy constante y cierto que esta Junta central debe indistintamente componerse de Diputados de todas las provincias, puesto que todo el pueblo español es el que la crea y forma para su gobierno.

Asi es que no puede nadie apartarse de un principio tan notorio, como tampoco es de creer que los dignos Diputados que al principio compongan esta grande Junta piensen darla por ahora otro caracter que el de provisional ó preparatoria de la que deba despues mandarnos hasta la deseada vuelta de nuestro augusto Soberano.

Baxo de este concepto, su primera y esencial obligacion será asegurar la tranquilidad interior, reunir las fuerzas y fondos nacionales, y defender la península de sus enemigos. Pero entretanto acordará las reglas

con que deba establecerse la autoridad que ha de exercer despues la Soberanía, fixará los límites de sus facultades, señalará el número de sus individuos, la duracion de su encargo, sus sueldos, método de elegirlos y reemplazarlos, su Presidencia temporal ó perpetua, sus Secretarios y dependientes &c. &c.; ó bien acordará la convocatoria á Cortes del modo mas oportuno para que arreglen la misma Junta Soberana, y para que mejoren nuestra constitucion y gobierno.

¿Y será razonable que un millon y medio de almas de nuestras cinco provincias, que contribuyen con cerca de cien millones al año, y entre quienes viven muchos hombres sabios, los primeros personages del reyno, los Rentistas mas fuertes, los mayores Capitalistas de España, y los que dan al exército mas de veinte mil soldados, carezcan de una representacion tan apetecible como decorosa, teniéndola ya de antemano por las leyes en nuestras mismas Cortes?

Bien notorio es que los leales y valerosos Manchegos corrieron apresuradamente al sitio de Aranjuez para reunirse con la tropa de la Casa Real, é impedir la salida de los Reyes padres, sosteniendo de este modo decoroso y justo la Real Corona en las sienes de nuestro amado FERNANDO SÉPTIMO; y no puede por lo mismo dudarse que ellos contribuyeron en gran parte á desbaratar en pocas horas los planes formados por Napoleon en muchos años, y que hubieran sido casi

infalibles en aquella época, á no haberse anticipado una tan oportuna como felíz conmocion. Estos mismos, mal armados, y sin gefe alguno militar, batieron despues con el mayor ardor á esquadrones enemigos, mientras las voraces llamas consumian las casas de sus abiertos pueblos: arrestaron á generales y edecanes, é hicieron el incomparable bien de cortar por mucho tiempo toda comunicacion entre las divisiones enemigas.

¿Y qué podrá acaso borrarse nunca de nuestra historia el desgraciado dia 2 de mayo, dichoso al mismo tiempo, por haberse desprendido en él el veloz rayo que inflamó el fuego patriótico en los nobles pechos de los españoles, y causó la santa revolucion que ha rescatado nuestra libertad? No, que por siglos resonará la fama de los intrépidos madrileños, que habiendo tan dignamente aclamado la exâltacion al trono de nuestro desgraciado Monarca, fueron sin duda los primeros que se atrevieron á medir sus desiguales fuerzas con los coraceros, mamelucos y guardia imperial francesa, dándoles bien á su costa á conocer el valor y heroycidad española.

En fin, Toledo, Madrid mismo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalaxara y sus respectivos pueblos rodeados de bayonetas, y de una cruel é inhumana policía, han destruido en silencio tantos enemigos como en las batallas mas sonadas. Apoyaron con auxîlios á

nuestras tropas para reunirse en las provincias; excitaron y pagaron su desercion á los franceses; han aumentado con numerosos cuerpos nuestro exército, y han vestido con generosos donativos á las tropas de los demas reynos despues de haber celebrado sus victorias con un entusiasmo capaz de hacerlas invencibles.

¿Y pueblos de este caracter, y que han hecho tamaños servicios en defensa de la comun causa, llevarán á bien que sus nombres ni aun se oigan en la administracion Soberana? ¿Y podrá nunca temerse que las Supremas Juntas hasta aqui creadas, y que se han conducido con tan notoria justificacion, piensen en algun modo privar de un derecho tan sagrado á nuestras cinco provincias?

El Consejo por un lado, y Granada por otro han empezado á exercer la parte de representacion que corresponde al reyno de Toledo; y aun mucho mas ha intentado la Junta Suprema de Granada; pues con el pretexto de ser del Tajo acá territorio de su Chancillería, mandó que no se obedeciese al Consejo ni á autoridad alguna, queriendo de este modo representar exclusivamente á los castellanos. Pero estos ciertamente no consentirán quedar defraudados, ni querrán renunciar la gloria de que toda la nacion sepa que su nobleza y sus naturales levantan batallones en nombre de Castilla para defender con ellos á la par de las demas provincias nuestras leyes, nuestro Rey y

nuestra Religion, ya en los exércitos de operacion y en los de instruccion y reserva, y ya tambien en los tercios provinciales que deberán á prevencion formarse de quantos puedan llevar las armas.

Apresurémonos pues á persuadir á nuestros compatriotas la absoluta necesidad que hay, ó de autorizar con nuestros votos al Consejo Real para que nombre algunos de sus sabios Ministros que nos representen en la grande Junta: ó bien siguiendo la opinion anunciada, y aun executada ya por el resto de la nacion, formemos al momento una Suprema de nuestras cinco provincias, que son las que comprehende Castilla la nueva. Es indispensable activar la execucion de uno ú otro pensamiento, pues muy en breve será preciso enviar Diputados para la Junta Central preparatoria, y siempre es necesaria para conservar y aumentar la energía y entusiasmo nacional, y para executar despues con mayor prontitud las providencias que se tomen en caso de que las Juntas provinciales, segun parece, deban en adelante continuar como executoras solo de la Central que se crease.

Acaso podrá dudarse de la capital en que deba establecerse la expresada Junta, mas la competencia solo puede haberla entre Madrid y Toledo. Es cierto que esta ciudad, como que es la Iglesia primada de la Monarquía, es tambien geográfica y legalmente la capital de Castilla la nueva, y tiene ademas la gloria de

que hable el Rey por ella en nuestras Cortes. Por otra parte, establecida ya la Casa Real en Madrid por la dinastía de Austria, creció esta antiquísima y distinguida villa, haciéndose acreedora por todos lados á que los modernos la miren en el dia como nuestra principal capital, que fué declarada asimismo pocos años hace por plaza de armas, y es igualmente la residencia del capitan general de nuestro reyno.

Pero esta competencia no puede de modo alguno retardar la reunion tan necesaria que proponemos; pues si no fuese regular el establecimiento de dos Juntas en una misma capital, debiendo fixarse en Madrid la Central general del reyno, por haber en ella los edificios, oficinas, archivos y demas dependientes de que necesita, no queda la menor duda de que la Junta provincial de Castilla deberá establecerse en la ciudad de Toledo.

Tambien se hallará otra dificultad en la misma extension del reyno, y crecido número de Diputados de que los pueblos compusieron al principio sus respectivas Juntas; pero ademas de haberse disminuido ya algunas de ellas, tenemos el modelo que acaba de darnos la valerosa Cataluña, formando su Junta Suprema de muy pocos individuos elegidos en las capitales de su principado, á pesar de que la poblacion se acerca mucho á la de nuestras cinco provincias. Por lo mismo, si queremos seguir esta laudable práctica, juzgo que

bastarán cinco Diputados en representacion de Toledo, cinco por Madrid, quatro por Cuenca, tres por Ciudad-Real, y otros tres por Guadalaxara, que es lo que parece corresponde al decoro de las cinco capitales y á la poblacion de cada una.

Si las provincias prefieren este sistema, el medio mas expedíto para verificar la eleccion de Diputados podrá ser el que lo hagan, ó las Juntas de las capitales, ó los Ayuntamientos de ellas, que son los que en lo legal tienen la representacion de las provincias, convidando á este acto en Toledo y Madrid al Eminentísimo Señor Arzobispo, ó á sus Auxîliares, y en Cuenca al Illmo. Señor Obispo, ó á su Provisor; y para asegurar el acierto en estos nombramientos, no deberán ceñirse los Electores á pueblos, clases ni cuerpos determinados, sino elegir á los hombres de mas saber, opinion y genio conciliador de las mismas capitales y pueblos de las provincias, con tal que sean naturales de alguna de ellas.

Resta únicamente decir alguna cosa acerca del Presidente de dicha Junta y Capitan general de nuestras tropas; pero reuniéndose en el Excmo. señor Presidente del Consejo las notorias calidades, grados políticos y militares que adornan su distinguida persona, creo sea por demas ni aun indicar quién haya de ocupar tan decoroso puesto.

Si esta Junta adopta el medio que propongo,

convendrá que se comunique de oficio á las cinco capitales referidas, para que mereciendo su aprobacion, rectificándolo, ó formando otro mas digno del objeto, se pongan de acuerdo para su execucion, tomando las demas providencias que exîge el mas grave negocio de que puede tratarse en nuestra monarquía española.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Villanuevalaxara 22 de Agosto de 1808. =. F. Z. = Señores de la Junta de Villanuevalaxara.

Acuerdo. Esta Junta ha exâminado en repetidas sesiones, y con meditacion muy detenida el papel que queda copiado; y persuadida de la dignidad del asunto, de la necesidad y utilidad de la Junta ó Autoridad Suprema de que trata, y de la facilidad y medios prudentes que propone para establecerla, ha aprobado en todas sus partes dicho pensamiento, y ha resuelto que se comunique en pliego certificado de oficio á las cinco capitales de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Guadalaxara y Cuenca, para que resuelvan en el asunto lo que tengan por mas conveniente.

Lo participa esta Junta á V. S. I. y espera su contestacion, para que á lo menos siempre conste que ha habido algunos patricios que miraron en tiempo oportuno por el decoro, derechos y respetable nombre de Castilla la nueva.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Villanuevalaxa-

ra 31 de Agosto de 1808. = Blas del Conde. = Francisco de Zamora. = Pedro Manuel Balmaseda. = Joaquin Valero Cerdán. = Fr. Manuel Gomez. = Fr. Benito del Rosario. = Tomas Gonzalez. = Josef Alexandri. = Juan Cataneo. = Domingo Ximenez. = De órden de los Señores de la Junta. = Nicolas Alexandro Honrubia. = Pedro Josef Garón.

10 93 de Agosto de 1808 = [illegible] = Fran-
cisco de Carrera = [illegible] = Jor-
que Valero Cerigo = [illegible] = Fr. Be-
nito del Rosario = Tomas [illegible] = Josef [illegible]
dre = Juan Cerampo = Domingo [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] = Pedro Josef [illegible]

calibrite

colorchecker CLASSIC

mm